



# PROCEDIMIENTO

ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO DE  
ESPECIALIDADES PERICIALES (CEP)

DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO  
Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL

**CJ-DNDMCSJ-SNOASP-PRO-1.01**

*Versión 01  
Noviembre, 2023*



A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	APROBADO	FECHA
1.0	<b>Creación:</b> Procedimiento administración del catálogo de especialidades periciales.	Ángel David García <b>Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judiciales</b>	Noviembre, 2023

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
<p><i>A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.</i></p>		
RESPONSABILIDADES	NOMBRE / CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	<b>DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL</b>	
REVISADO POR:	<b>SUBDIRECTOR NACIONAL DE ÓRGANOS AUXILIARES Y SISTEMA PERICIAL</b>	
	<b>JEFE DEPARTAMENTAL SNOASP</b>	
ELABORADO POR:	<b>JEFE DEPARTAMENTAL DNDMCSJ</b>	
	<b>ANALISTA DEL SISTEMA PERICIAL 2</b>	
	<b>ANALISTA DEL SISTEMA PERICIAL 2</b>	

## C. ÍNDICE Y CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO .....	4
2	INFORMACIÓN GENERAL .....	4
3	OBJETIVO .....	4
4	ALCANCE .....	4
5	DESARROLLO CONCEPTUAL .....	4
6	SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	5
7	BASE NORMATIVA APLICABLE .....	5
8	DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO .....	7
9	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO .....	7
9.1	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES. - .....	7
9.2	DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CEP POR NECESIDAD DEL SERVICIO PERICIAL. ....	7
9.3	DE LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO .....	7
9.4	DEL VERSIONAMIENTO DEL CATÁLOGO .....	7
9.5	DE LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO .....	8
10	ASPECTOS RELEVANTES DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES .....	8
10.1	PROFESIONALES: CORRESPONDENCIA DEL CEP CON LA “NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES” SEGÚN EL NIVEL DE FORMACIÓN (CES) .....	8
10.2	NO PROFESIONALES: FUENTES PARA DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES .....	9
10.3	LENGUAS E IDIOMAS .....	9
10.4	ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO .....	9
11	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO .....	13
11.1	ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES POR REQUERIMIENTO ..	13
11.2	ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PERICIAL. ....	16
12	FORMATOS Y ANEXOS .....	19
12.1	Formulario de requerimiento externo de actualización del Catálogo .....	19
12.2	Ficha de análisis de pertinencia y resultados .....	19

## 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

<b>MACROPROCESO:</b> (NIVEL 0)	Gestión de innovación, desarrollo y mejora continua del servicio judicial
<b>PROCESO:</b> (NIVEL 1)	Gestión de órganos auxiliares y sistema pericial
<b>SUBPROCESO:</b> (NIVEL 2)	Administración del Catálogo de Especialidades Periciales
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	Administración del Catálogo de Especialidades Periciales

## 2 INFORMACIÓN GENERAL

<b>RESPONSABLE DEL PROCESO:</b>	Subdirección Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial
<b>FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:</b>	Bajo requerimiento

## 3 OBJETIVO

Establecer los lineamientos y actividades necesarias para la administración del Catálogo de Especialidades Periciales en casos de creación, actualización o supresión de especialidades periciales, para mejorar el proceso de calificación y designaciones dentro de las causas pre procesales y procesales.

## 4 ALCANCE

Contempla la identificación de la necesidad de creación, actualización o supresión de especialidades periciales, su análisis, definición, alcance, aprobación y actualización del catálogo de especialidades periciales.

## 5 DESARROLLO CONCEPTUAL

En el marco de aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<b>Catálogo de Especialidades Periciales</b>	Es el instrumento técnico que contiene el listado y clasificación referencial* de las diferentes áreas de conocimiento en las que un postulante a perito puede ser acreditado para ejercer dichas funciones y generar dictámenes o informes periciales. El catálogo se elabora con el objetivo de unificar criterios para facilitar la acreditación de los peritos, así como para facilitar la selección de los mismos por parte de los órganos judiciales o administrativos <sup>1</sup> .
<b>Área o profesión</b>	Corresponde a la clasificación de las áreas científicas, áreas de conocimiento o de profesiones en las que se enmarcan las diferentes especialidades. Se registrarán de acuerdo a las necesidades de los órganos judiciales considerando la afinidad, formación académica y conocimiento especializado requerido.
<b>Especialidad</b>	La especialidad pericial implica que el perito ha adquirido un alto grado de conocimiento, experiencia y habilidades en un campo específico que le permite ofrecer una evaluación objetiva y fundamentada sobre cuestiones relacionadas con ese campo en particular <sup>2</sup> .

\* El listado y clasificación de las áreas de conocimiento del Catálogo de Especialidades Periciales, es referencial considerando que en cada caso específico se puede requerir de una especialidad que no se encuentre contemplada dentro de referido instrumento.

<sup>1</sup> Consejo de la Judicatura de Ecuador. (2022). Manual de catálogo de especialidades periciales. Quito, Ecuador.

<sup>2</sup> Consejo de la Judicatura de Ecuador. (2022). Manual de catálogo de especialidades periciales. Quito, Ecuador.

## 6 SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
CEP	Catálogo de Especialidades Periciales.
CES	Consejo de Educación Superior.
DG	Dirección/Director(a) General.
DNDMCSJ	Dirección/Director(a) Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.
SNOASP	Subdirección/Subdirector(a) Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial.
SIGED	Sistema de Gestión Documental.
SIP	Sistema Informático Pericial.
JNDA	Junta Nacional de Defensa del Artesano
SRI	Servicio de Rentas Internas
CIU	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CONAPIT	Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores
ATIEC	Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador

## 7 BASE NORMATIVA APLICABLE

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
Constitución de la República del Ecuador.	<b>Art. 178.-</b> “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.
	<b>Art. 181.-</b> “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
Código Orgánico de la Función Judicial	<b>Art. 3.-</b> “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”.
	<b>Art. 254.-</b> “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.
	<b>Art. 264.-</b> Funciones.- “Al Pleno le corresponde: (...) <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Fijar y actualizar: (...)               <ol style="list-style-type: none"> <li>c) (...) organizar el sistema pericial a nivel nacional.</li> <li>d) (...) sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;</li> </ol> </li> <li>10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)</li> </ol>

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
	<p>18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial”.</p> <p><b>Art. 280.- Funciones.</b> - A la Directora o al Director General le corresponde:</p> <p>1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;</p> <p>(...) 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, (...), en el ámbito de su competencia; (...).”.</p>
<p><b>Código Orgánico General de Procesos</b></p>	<p><b>Art. 221.-</b> “Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. (...).”;</p>
<p><b>Código Orgánico Integral Penal</b></p>	<p><b>Art. 511.-</b> Reglas generales.- “Las y los peritos deberán:</p> <p>“1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura”; y, “8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional (...).”</p>
<p><b>Resolución 147-2022</b></p>	<p><b>Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial</b></p> <p>Aplicable a todo el proceso, no obstante, en lo principal, se recalca lo siguiente:</p> <p><b>“Art. 14.-</b> Registro de peritos y catálogo de especialidades.- Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura registrarán a los peritos calificados de acuerdo con el Catálogo de Especialidades del Consejo de la Judicatura, el mismo que estará situado en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial.</p> <p>(...) La Administración del Sistema Pericial, actualizará de forma permanente el catálogo de especialidades, de acuerdo con las necesidades del sistema.”</p>
<p><b>Resolución 183-2023</b></p>	<p><b>1.3.1. GESTIÓN DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL</b></p> <p><b>“Misión:</b> Gestionar la innovación, desarrollo, modernización y mejora continua de los procesos de la Función Judicial.”</p> <p><b>1.3.1.2. Gestión de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial</b></p> <p><b>Atribuciones y responsabilidades:</b></p> <p><b>“2. Diseñar e implementar el modelo de gestión del sistema pericial;”</b></p> <p><b>“4. Elaborar estudios de determinación de montos y tablas de informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas;”</b></p>
<p><b>Resolución RPC-SE-05-No. 014-2023</b></p>	<p><b>Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador</b></p> <p>Se contempla como base para la definición de las especialidades emitido por el Consejo de Educación Superior, que se base en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2011), por cuanto el Reglamento tiene por objetivo establecer las normas para unificar y armonizar la nomenclatura de títulos profesionales emitidos por las instituciones de educación superior del país; en lo principal su anexo 2 en el cual se establece la Nomenclatura de Títulos Profesionales según el nivel de formación.</p>

## 8 DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO

- a) Las disposiciones generales y específicas de este documento son de aplicación obligatoria a nivel nacional para todos los actores del sistema pericial y ciudadanía en general.

## 9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO

A más de las disposiciones contenidas en la normativa vigente de la materia, se establecen las siguientes:

### 9.1 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES. -

- a) De conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, la Subdirección Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, es la encargada de administrar el Sistema Pericial, siendo una de sus atribuciones, actualizar de forma permanente el Catálogo de Especialidades Periciales (CEP), por cuanto constituye un instrumento referencial para quienes opten por calificarse como peritos, y una guía para los jueces y fiscales al momento de designar a los expertos en las diferentes causas.
- b) La necesidad de actualización del CEP, puede generarse por dos vías:
- **Mejora continua por necesidad manifiesta:** La administración del Sistema Pericial, analizará e identificará si existe la necesidad de actualizar el área/profesión, definición, alcance u otra información de determinada especialidad constante en el CEP; y/o
  - **Por requerimiento:** Corresponde a las necesidades identificadas por usuarios externos, academia, unidades del Consejo de la Judicatura y demás actores del servicio pericial para actualizar, crear o suprimir las especialidades del CEP.

### 9.2 DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CEP POR NECESIDAD DEL SERVICIO PERICIAL.

- a) El Consejo de la Judicatura a través de la DNDMCSJ / SNOASP, dentro del marco de la administración del Catálogo de Especialidades Periciales, y con base a la necesidad presentada, realizará una revisión y análisis para identificar la procedencia de una actualización del área/profesión y especialidad pericial.

### 9.3 DE LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO

- a) Para la aprobación de la actualización del CEP, se registrará en la “Ficha de análisis de pertinencia y resultados”, misma que contará con la firma de validación del SNOASP y aprobación de DNDMCSJ, de conformidad al formato anexo al presente procedimiento.

### 9.4 DEL VERSIONAMIENTO DEL CATÁLOGO

- a) Cada vez que se realice una actualización al CEP, se versionará el mismo registrando la fecha y secuencial de versión correspondiente. La SNOASP, mantendrá el histórico de versiones del CEP en la carpeta compartida.
- b) Para el versionamiento se considerará la siguiente regla:

**Versionamiento: V. 1.1.**

- ↳ **Cambio específico en determinada especialidad:** modifica el número secundario de la versión.
- ↳ **Cambio integral o en varios elementos:** modifica el número principal de la versión.

En cualquiera de los casos, se registrará la fecha en la que se realiza el cambio de versión.

## 9.5 DE LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO

- a) De conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el medio formal de publicación del CEP, es el Sistema Informático Pericial, mediante el registro de las especialidades.
- b) Como medio paralelo de carácter informativo para publicación del CEP, se establece la Página Web del Consejo de la Judicatura.

## 10 ASPECTOS RELEVANTES DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES

El “Área o Profesión” y la “Especialidad” dependiendo de su naturaleza, podrá tener dos fuentes:

**Profesionales:** Especialidades que por su naturaleza deben contar con educación formal en el ámbito científico, técnico, artístico, práctico. Para este fin la fuente principal son los entes rectores de educación superior.

**No profesionales:** Especialidades que por su naturaleza no requiere contar con educación formal en el ámbito artesanal, técnico, artístico o práctico.

### 10.1 PROFESIONALES: CORRESPONDENCIA DEL CEP CON LA “NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES” SEGÚN EL NIVEL DE FORMACIÓN (CES)

Las especialidades periciales, son catalogadas en razón de los conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales; en tal virtud, considerando que el Consejo de Educación Superior (CES) tiene como su razón de ser planificar, regular y coordinar el Sistema de Educación Superior o quien haga sus veces, dicha institución cuenta con la nomenclatura de las carreras y profesiones vigentes en el país; en tal sentido, se establece la siguiente correspondencia que busca homologar los criterios para definición de especialidades, en los que salvo casos excepcionales definidos por la SNOASP, no se tomará en su tenor.

CEP (CJ)	NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES SEGÚN EL NIVEL DE FORMACIÓN (CES)
Área o Profesión	Campo específico
	Campo detallado
Especialidad	Carrera
↓	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO (CES)</b>
Definición	<b>Objeto de estudio:</b> Con base a los informes de creación de carreras de al menos tres (3) instituciones de educación superior del país con el propósito de identificar puntos en común que permitan definir el área de conocimiento.

<b>Alcance</b>	<b>Perfil de egreso:</b> Con base a los informes de creación de carreras de al menos tres (3) instituciones de educación superior del país con el propósito de identificar puntos en común que permitan identificar el alcance del área de conocimiento.
----------------	--

## 10.2 NO PROFESIONALES: FUENTES PARA DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES

Para las especialidades periciales, que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerarán, entre otras, las siguientes fuentes para su estructuración y definición:

- SRI – CIU.
- JNDA – Clasificación de Ramas de trabajo.
- Agremiaciones o cuerpos colegiados.

## 10.3 LENGUAS E IDIOMAS

Respecto al área o profesión/especialidad relacionada a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial para establecer su definición entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes, como, por ejemplo:

- Colegio de Traductores de Pichincha.
- Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores (CONAPIT).
- Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador (ATIEC)

## 10.4 ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO

COMPONENTE		DESCRIPCIÓN	SIP	Pág. web
<b>IMAGEN IDENTIFICATIVA</b>		Corresponde a una imagen que identifica de manera ilustrativa a la profesión o área de conocimiento.		
<b>ÁREA DE CONOCIMIENTO / PROFESIÓN:</b>		Se refiere a una disciplina o campo de estudio que está centrado en temas o aspectos particulares. Se considerará cualquier tipo de ocupación, actividad o carrera que generalmente requiere una formación, un conjunto de conocimientos y habilidades específicas. Como, por ejemplo: Derecho, arte, agricultura, entre otras.		
	<b>CAMPO ESPECÍFICO</b>	En el campo específico se detalla el área de estudio. Se considerará para el efecto cualquier ocupación, actividad o carrera que requiera de algún conocimiento o habilidad específica. Para el efecto en el caso de “Profesionales” se tomará en consideración el Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.		
	<b>CAMPO DETALLADO</b>	Es el subgrupo del campo específico, este incluye una especialización de las disciplinas, lo que permite obtener un conocimiento más profundo de un tema en particular.  En el campo detallado se va a ubicar el subgrupo del campo específico, es decir la subdivisión del área de estudio, permitiendo de esta forma un enfoque más profundo en un tema en particular. Para el efecto en el caso de “Profesionales” se tomará en consideración el Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.		

COMPONENTE		DESCRIPCIÓN	SIP	Pág. web
		Para el caso de las especialidades que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerará lo establecido en el numeral 10.2 del presente instrumento.		
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARRERA</b>	<p>Se refiere a la progresión y desarrollo profesional en el ámbito de la educación superior y la investigación, generalmente en instituciones como universidades o centros de investigación.</p> <p>Para establecer la especialidad en el caso de “Profesionales” se considerará los estudios que una persona cursa en una universidad para alcanzar un grado académico. Para el efecto se tomará en consideración el campo de “carrera” del Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Ecuación Superior del Ecuador.</p> <p>Para el caso de las especialidades que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerará lo establecido en el numeral 10.2 del presente instrumento.</p> <p>Respecto al área o profesión/especialidad relacionada a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial para establecer la especialidad entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes de conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del presente instrumento. Adicionalmente, de ser necesario, se utilizará como fuente la “Lista de códigos de Idioma ISO 639” disponible en <a href="https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php">https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php</a>.</p>		
<b>DEFINICIÓN</b>		<p>En términos generales, una definición es una explicación del significado de una palabra, frase o concepto. Es una declaración que proporciona información sobre la naturaleza esencial de algo, lo que lo distingue de otras cosas.</p> <p>Una definición puede ser formal o informal. Una definición formal es una declaración que proporciona información precisa y concisa sobre el significado de un concepto. Una definición informal es una explicación más general que puede incluir opiniones o creencias personales<sup>3</sup>.</p> <p>Para establecer la “definición” de la especialidad en el caso de “Profesionales” se considerará el apartado “objeto de estudio” de al menos tres informes de creación de las carreras, disponibles en la “Gaceta Oficial del CES” (<a href="http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=249571">http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=249571</a>); y, se identificarán elementos en común que permitan otorgar una definición de la carrera.</p> <p>Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegio de Traductores de Pichincha, Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores (CONAPIT), y la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador (ATIEC). Con el propósito de establecer la definición de cada especialidad.</p> <p>Respecto al área o profesión/especialidad relacionada a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial para establecer su definición entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes de conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del presente instrumento.</p> <p>Para el caso de las especialidades que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerará lo establecido en el numeral 10.2 del presente instrumento.</p>		

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	SIP	Pág. web
	<p><b>Redacción:</b> En lo general, salvo excepciones definidas por la SNOASP, se iniciará con el texto: <i>“la (especialidad) tiene como objetivo el estudio/experticia en (...)”</i>. A continuación, se debe detallar de forma clara y expresa el objeto de estudio/experticia de la misma.</p> <p>Para el caso de intérpretes y traductores, se iniciará con el texto: <i>“El idioma (mencionar el idioma) es hablado principalmente en (...)”</i>. A continuación se hará referencia los lugares en los cuales el idioma es utilizado.</p>		
ALCANCE	<p>Incluye a todas las ocupaciones o empleos que requieren una formación académica y un conocimiento especializado. Esto significa que abarca un gran número de profesiones, desde las tradicionales, como la medicina, la abogacía y la ingeniería, hasta las más recientes, como la informática y la ciberseguridad.</p> <p>El perito está autorizado a realizar en virtud de su formación académica o experiencia.<sup>4</sup></p> <p>Para establecer la “definición” de la especialidad en el caso de “Profesionales” se considerará el apartado “perfil de egreso” de al menos tres informes de creación de las carreras, disponibles en la “Gaceta Oficial del CES” (<a href="http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=249571">http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=249571</a>); y se identificarán elementos en común que permitan otorgar el alcance de la carrera.</p> <p>Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegio de Traductores de Pichincha, Colegio Nacional de Peritos Intérpretes y Traductores (CONAPIT), y la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador (ATIEC). Con el propósito de establecer la definición de cada especialidad.</p> <p>Para el caso de las especialidades que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerará lo establecido en el numeral 10.2 del presente instrumento.</p> <p><b>Redacción:</b> En lo general, salvo excepciones definidas por la SNOASP, se iniciará con el texto: <i>“Esta especialidad está relacionada con (...)”</i>. A continuación se debe identificar de forma general el ámbito de aplicación de cada especialidad.</p> <p>Para el caso de intérpretes y traductores, se iniciará con el texto: <i>“Esta especialidad permite realizar traducciones e interpretaciones del idioma (mencionar el idioma)”</i></p>		

**Nota:** Es importante señalar que los campos presentados corresponden a la nomenclatura utilizada por el CES, en virtud del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, y las reglas establecidas por CINE UNESCO, por lo cual para el caso de las especialidades que por su naturaleza correspondan a áreas de conocimiento en las que no se requiere educación formal, se considerará lo establecido en el numeral 10.2 del presente instrumento.

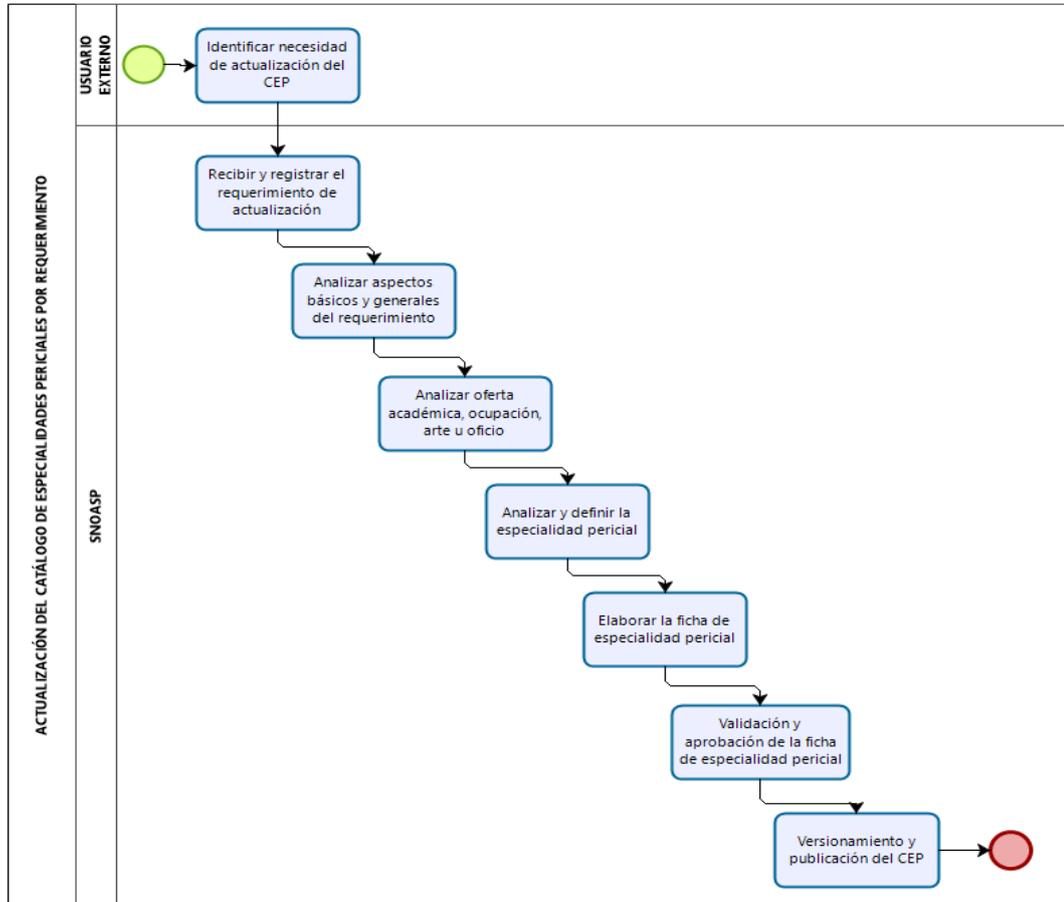
**Ejemplo:**

<sup>4</sup> Sitio web de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos

IMAGEN IDENTIFICATIVA	AREA/PROFESIÓN/OCUPACIÓN ARTE U OFICIO		ESPECIALIDAD	DEFINICIÓN	ALCANCE
	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	CARRERA		
	<b>Educación comercial y administración</b>	<b>Gestión financiera</b>	<b>Finanzas</b>	Las finanzas tienen como objetivo estudiar cómo invierten las organizaciones, cuánto invierten, dónde lo hacen, como obtienen fondos para invertir y cómo trabajan los mercados financieros y de capitales.	Esta especialidad está relacionada con aspectos relativos con la gestión de dinero, inversiones, planificación financiera, administración de riesgos, mercados financieros y su impacto en la economía en general. Es un campo interdisciplinario que abarca áreas como la contabilidad, la economía, las matemáticas financieras y la gestión financiera.
	<b>Ingeniería y profesiones afines</b>	<b>Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizados</b>	<b>Ingeniería Aeronáutica</b>	<p>La Ingeniería Aeronáutica tiene como objetivo el estudio de la parte de la mecánica estructural (instalaciones de sistemas y equipos), materiales compuestos, además, normativa, certificaciones y procesos, propulsión, seguridad y administración logística aeronáutica.</p> <p>Instalaciones de sistemas y equipos, materiales compuestos, normativa, certificaciones y procesos, propulsión, seguridad y administración logística aeronáutica.</p> <p>Tiene relación con la mecánica estructural (instalaciones de sistemas y equipos), materiales compuestos, además, normativa, certificaciones y procesos, propulsión, seguridad y administración logística aeronáutica.</p>	<p>Esta especialidad está relacionada con el estudio, factibilidad, proyecto, planificación, dirección, construcción, instalación, puesta en marcha, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, transformación e inspección de:</p> <p>Aeronaves, vehículos espaciales y toda máquina de vuelo.            Instalación de plantas propulsoras y auxiliares aeronáuticas y espaciales            Sistemas de control            Talleres aeronáuticos y de mantenimiento, laboratorios de todo tipo relacionados con los incisos anteriores, excepto obras civiles.            Estudio, tarea y asesoramiento relacionados con:</p> <p>Técnicas aeronáuticas relativas a rutas y líneas de transporte aéreo, aeropuertos y bases aéreas; Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los incisos anteriores; Higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.</p>

## 11 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

### 11.1 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES POR REQUERIMIENTO

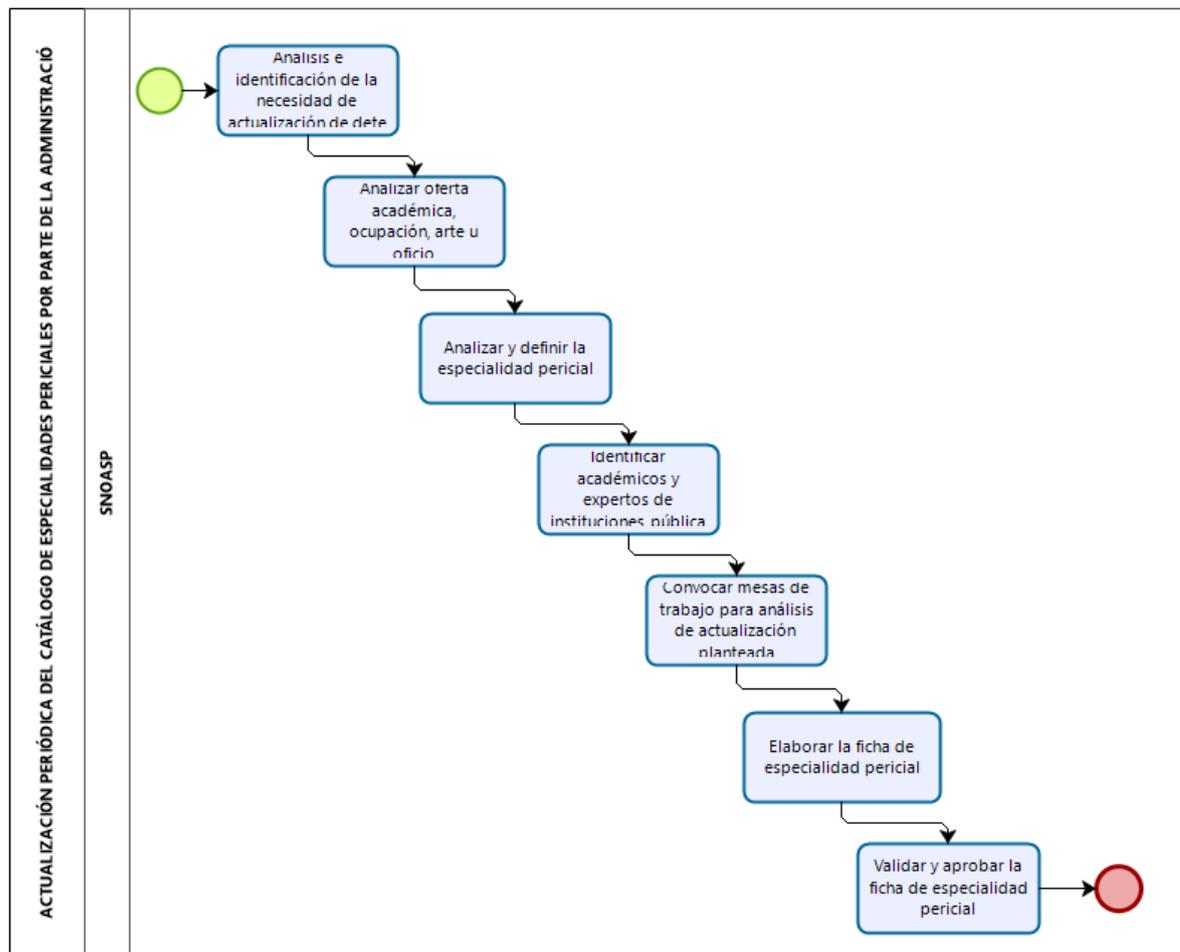


No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Identificar necesidad de actualización del CEP	<p><b>IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD POR REQUERIMIENTO EXTERNO.</b></p> <p>Los usuarios externos, academia y demás actores del servicio pericial, con base a sus necesidades, podrán identificar la necesidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Actualizar especialidades existentes en el CEP.</b></li> <li> <b>Crear nuevas especialidades en el CEP.</b></li> <li> <b>Suprimir especialidades del CEP.</b></li> </ul> <p>El solicitante deberá descargar el “Formulario de requerimiento de actualización del Catálogo de Especialidades Periciales” (Anexo 1) ubicado en la página web del Consejo de la Judicatura, completarlo con la información requerida y remitirlo al correo electrónico a: <a href="mailto:sistema.pericial@funcionjudicial.gob.ec">sistema.pericial@funcionjudicial.gob.ec</a> o ingresarlo físicamente a través de las ventanillas de ingreso documental (SIGED).</p>	Usuario Externo
2	Recibir y registrar el requerimiento de actualización	El SNOASP o el servidor designado, una vez que reciba el requerimiento de actualización, creación o supresión, lo registrará en la carpeta compartida.	SNOASP

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
3	<p><b>Analizar aspectos básicos y generales del requerimiento</b></p>	<p>El servidor de SNOASP asignado al proceso, analizará que el requerimiento reúna los siguientes requisitos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el formulario se encuentre debidamente llenado, especificando el área/profesión; la especialidad pericial; la definición y alcance; y, la fuente bibliográfica respectiva.</li> <li>• Que el formulario se encuentre debidamente suscrito por el requirente.</li> <li>• En caso de que el formulario no cumpla con alguno de los requisitos señalados, el servidor de SNOASP deberá remitir una respuesta al correo electrónico del requirente indicando dicha particularidad y solicitando su corrección.</li> </ul>	SNOASP
4	<p><b>Analizar oferta académica, ocupación, arte u oficio</b></p>	<p><b>Profesionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará el análisis de oferta académica, revisando y recopilando la información sobre las carreras universitarias afines al requerimiento, para lo cual la fuente principal corresponde al Consejo de Educación Superior (CES).</li> <li>• Para este fin, la fuente a considerar corresponde a la Gaceta Oficial del CES, en la cual reposan los informes y resoluciones de aprobación de la oferta académica que brindan las Instituciones de Educación Superior disponible en <a href="http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html">http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html</a>.</li> <li>• Identificadas las carreras afines a la especialidad, se seleccionará al menos tres informes propendiendo a que correspondan a Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria y en lo posible de los últimos cinco años.</li> </ul> <p><b>No profesionales:</b></p> <p>En caso de que se trate de una ocupación, arte u oficio que no se encuentre regulado por el CES; se tomará como fuente referencial entre otros a SRI (CIU), JNDA (Clasificación de Ramas de trabajo) y Agremiaciones o cuerpos colegiados. Esto con el fin de establecer la clasificación de cada ocupación, arte u oficio.</p> <p><b>Lenguas e idiomas:</b></p> <p>Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes. Con el propósito de establecer cada especialidad. Adicionalmente, de ser necesario, se utilizará como fuente la “Lista de códigos de Idioma ISO 639” disponible en <a href="https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php">https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php</a>.</p>	SNOASP

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
5	Analizar y definir la especialidad pericial	<p><b>Profesionales:</b></p> <p>Con base a los informes identificados en la oferta académica que constan en la Gaceta Oficial del CES, el servidor de SNOASP generará la propuesta de la definición y alcance de la especialidad, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificará el área/profesión y especialidad en función del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.</li> <li>• Identificará los elementos en común de los campos “perfil de egreso” y “objetivo general”, a fin de generar una redacción general que identifique a dicha especialidad en función de las carreras aprobadas por el CES.</li> <li>• En caso de que la Administración del Sistema Pericial lo considere necesario podrá solicitar los aportes de académicos o expertos en la materia, a fin de consolidar la definición y alcance correspondientes</li> </ul> <p><b>No profesionales:</b></p> <p>Como se menciona en el punto anterior, cuando se trate de una ocupación, arte u oficio; se tomará como fuente referencial entre otros a SRI (CIU), JNDA (Clasificación de Ramas de trabajo) y Agremiaciones o cuerpos colegiados. Esto con el fin de establecer definiciones de cada ocupación, arte u oficio.</p> <p><b>Lenguas e idiomas:</b></p> <p>Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes. Con el propósito de establecer la definición de cada especialidad.</p>	SNOASP
6	Elaborar la ficha de especialidad pericial	Determinada la propuesta de definición y alcance de la especialidad pericial, se procederá con la elaboración de la ficha respectiva.	SNOASP
7	Validación y aprobación de la ficha de especialidad pericial	La información contenida en la ficha de especialidad pericial será conocida y validada por la autoridad de la Administración del Sistema pericial, mediante su respectiva suscripción.	SNOASP
8	Versionamiento y publicación del CEP	Con la ficha de especialidad pericial suscrita, se procederá con la actualización del CEP y su posterior publicación en la página web de la Función Judicial, opción “Peritos”.	SNOASP

## 11.2 ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES PERICIALES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PERICIAL.



No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	<b>Análisis e identificación de la necesidad de actualización de determinada especialidad del CEP</b>	La administración del Sistema Pericial, analizará e identificará si existe la necesidad de actualizar el área/profesión, definición, alcance u otra información de determinada especialidad constante en el CEP	SNOASP
2	<b>Analizar oferta académica, ocupación, arte u oficio</b>	<p>En caso de identificar la necesidad de actualización de determinada especialidad se procederá de la siguiente forma:</p> <p><b>Profesionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se iniciará el análisis de oferta académica, revisando y recopilando la información sobre las carreras universitarias afines al requerimiento, para lo cual la fuente principal corresponde al Consejo de Educación Superior (CES).</li> <li>Para este fin, la fuente a considerar corresponde a la Gaceta Oficial del CES, en la cual reposan los informes y resoluciones de aprobación</li> </ul>	SNOASP

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		<p>de la oferta académica que brindan las Instituciones de Educación Superior disponible en <a href="http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html">http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html</a>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificadas las carreras afines a la especialidad, se seleccionará al menos tres informes propendiendo a que correspondan a Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria y en lo posible de los últimos cinco años.</li> </ul> <p><b>No profesionales:</b> En caso de que se trate de una ocupación, arte u oficio que no se encuentre regulado por el CES; se tomará como fuente referencial entre otros a SRI (CIU), JNDA (Clasificación de Ramas de trabajo) y Agremiaciones o cuerpos colegiados. Esto con el fin de establecer la clasificación de cada ocupación, arte u oficio.</p> <p><b>Lenguas e idiomas:</b> Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes. Con el propósito de cada especialidad. Adicionalmente, de ser necesario, se utilizará como fuente la “Lista de códigos de Idioma ISO 639” disponible en <a href="https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php">https://nscidiomas.com/es/novedad/codigos-iso-para-la-representacion-de-nombres-de-lenguas-178.php</a>.</p>	
3	Analizar y definir la especialidad pericial	<p><b>Profesionales:</b></p> <p>Con base a los informes identificados en la oferta académica que constan en la Gaceta Oficial del CES, el servidor de SNOASP generará la propuesta de la definición y alcance de la especialidad, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificará el área/profesión y especialidad en función del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.</li> <li>Identificará los elementos en común de los campos “perfil de egreso” y “objetivo general”, a fin de generar una redacción general que identifique a dicha especialidad en función de las carreras aprobadas por el CES.</li> <li>En caso de que la Administración del Sistema Pericial lo considere necesario podrá solicitar los aportes de académicos o expertos en la materia, a fin de consolidar la definición y alcance correspondientes.</li> </ul> <p><b>No profesionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Como se menciona en el punto anterior, cuando se trate de una ocupación, arte u oficio; se tomará como fuente referencial entre otros a SRI (CIU), JNDA (Clasificación de Ramas de trabajo) y Agremiaciones o cuerpos colegiados. Esto con el fin de establecer definiciones de cada ocupación, arte u oficio.</li> </ul>	SNOASP

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
		<p><b>Lenguas e idiomas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al área o profesión relacionadas a lenguas e idiomas en las que se requiere de “intérpretes y traductores”, se considerará como fuente referencial entre otros, a las Universidades o Institutos del país, Embajadas, Colegios y asociaciones de traductores e intérpretes. Con el propósito de establecer la definición de cada especialidad.</li> </ul> <p>Con base a esta propuesta de especialidad, definición y alcance de ser necesario se puede identificar académicos y expertos de instituciones públicas o privadas a fin de complementar y validar la información relativa a la especialidad.</p>	
4	<p><b>Identificar académicos y expertos de instituciones públicas o privadas</b></p>	<p>El proceso para identificar académicos y expertos de instituciones públicas o privadas puede variar según el objetivo del análisis. Sin embargo, en general, los siguientes pasos son referenciales:</p> <p>Definición de los criterios de selección: El primer paso es definir los criterios de selección que se utilizarán para identificar a los académicos y expertos. Estos criterios pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Área de especialización: La disciplina o área de conocimiento en la que se especializa el académico o experto.</li> <li>Producción académica: La cantidad y calidad de la producción académica del académico o experto.</li> <li>Experiencia profesional: La experiencia profesional del académico o experto.</li> <li>Reconocimientos: Los reconocimientos recibidos por el académico o experto.</li> </ul>	SNOASP
5	<p><b>Convocar mesas de trabajo para análisis de actualización planteada</b></p>	<p>Una vez que se ha logrado consolidar la información necesaria para la actualización del catálogo de especialidades se realizarán mesas de trabajo con representantes de las universidades, expertos e instituciones públicas y privadas para analizar y definir la estructura del catálogo de especialidades.</p>	SNOASP
6	<p><b>Elaborar la ficha de especialidad pericial</b></p>	<p>Determinada la propuesta de definición y alcance de la especialidad pericial, se procederá con la elaboración de la ficha respectiva.</p>	SNOASP
7	<p><b>Validar y aprobar la ficha de especialidad pericial</b></p>	<p>La información contenida en la ficha de especialidad pericial será conocida y validada por la autoridad de la Administración del Sistema pericial, mediante su respectiva suscripción.</p>	SNOASP

## **12 FORMATOS Y ANEXOS**

Los formatos podrán ser sujetos a cambios de conformidad a las necesidades institucionales, los mismos serán debidamente socializados por la DNDMCSJ.

### **12.1 Formularios de requerimientos externo de actualización del Catálogo**

### **12.2 Ficha de análisis de pertinencia y resultados**



 @consejodelajudicatura2

 @CJudicaturaEc

 ConsejoJudicaturaEC

---

[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)